



**Universidad
de los Andes**

**Normativa para los Alumnos de Pregrado
Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas**

Fecha de aprobación del Consejo de Rectoría:

Junio 2026



TÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. La presente Normativa se establece de acuerdo al Artículo 61 de la sección VIII. Normativas de Cada Unidad Académica del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad. Tiene por objeto establecer las normas adicionales que regulan los estudios de pregrado impartidos por la Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, en conformidad con las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta Normativa aplican a todos los estudiantes regulares de pregrado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas de la Universidad de los Andes.

Artículo 3. En todo aquello no indicado expresamente en la presente Normativa, se aplican las normas contenidas en el Reglamento del Alumno de Pregrado, Reglamento de Pregrado, Reglamento de Matrícula y Aranceles de Pregrado, Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria o Normativa de Convalidación Académica de Pregrado, según corresponda.

Artículo 4. La gestión académica de los programas es conducida por el Director de Programa, quien cuenta con la asesoría del Comité Curricular Permanente, para la implementación, seguimiento y modificación del plan de estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento de Pregrado. En caso de no contar con dicha figura, las responsabilidades asignadas al Director de Programa podrán ser ejercidas por el Vicedecano de Alumnos de la Facultad.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 5. La trayectoria curricular del Plan de Estudios se organiza en los ciclos académicos de la Licenciatura (8 semestres) y de la Titulación en la especialidad a la que el alumno opte (3 semestres).

Artículo 6. El alumno que deba cursar una asignatura reprobada debe obligatoriamente priorizar su inscripción en el siguiente periodo académico en que ésta se imparta, por sobre cualquier otra asignatura del plan de estudio.

Artículo 7. La inscripción fuera de plazo o con sobrecarga académica requiere autorización del Director de Programa y debe ser solicitada a través de los conductos regulares (Solicitud Especial dentro del proceso de Toma de Ramos, Solicitud a la Facultad a través de Banner u otro canal que la Facultad o Escuela determine), y en los plazos establecidos.

Artículo 8. El Director de Programa resuelve las solicitudes excepcionales conforme a los lineamientos establecidos en el documento de Criterios para la Evaluación de Excepciones

de la Facultad. En situaciones de complejidad académica, podrá fundamentar una resolución basada en la trayectoria curricular del alumno, atendiendo al principio de flexibilidad en la progresión académica establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Pregrado.

Artículo 9. No podrán eliminarse asignaturas de la inscripción académica, cuya duración sea inferior al semestre académico en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

TÍTULO III: EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 10. El syllabus de cada asignatura es aprobado por el Director de Programa. Este asegura el cumplimiento de los contenidos del programa, plazos de entrega de información, ponderaciones de cada evaluación y criterios de aprobación.

Artículo 11. Los estudiantes podrán solicitar una única corrección por cada evaluación escrita cuyo peso individual sea igual o superior al 10% de la nota final de la asignatura. Dicha solicitud deberá presentarse en un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde la fecha de entrega de la evaluación corregida, o en un plazo menor, dependiendo del formato de solicitud de corrección definido en la asignatura. El profesor deberá comunicar el resultado de la corrección en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud.

En caso de controversia respecto de la decisión adoptada, el Director de Programa resolverá en última instancia.

Artículo 12. La justificación de inasistencia a una evaluación, sus conductos, plazos y criterios son publicados en el Manual de Justificación Ausencias a Evaluaciones de la Facultad.

Artículo 13. Se consideran situaciones a analizar aquellas contempladas en el Protocolo Deportistas ING de la Facultad, y otras que el Director de Programa o Consejo de la Facultad determine.

Artículo 14. La nota de presentación a examen se publica en la plataforma oficial del curso y está disponible para el alumno antes del examen final.

TÍTULO IV: CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 15. Es causal de eliminación académica, además de las señaladas en el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad, reprobado 8 o más asignaturas antes o al término del 4° semestre efectivamente cursado desde el ingreso a la carrera.

TÍTULO V: GRADUACIÓN, LICENCIATURA Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 16. El grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se obtiene al haber aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades formativas que integran los primeros ocho semestres del plan de estudios (Ciclo de Licenciatura).

Artículo 17. La nota final de la Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería corresponde al Promedio Ponderado Acumulado de las asignaturas aprobadas que integran la licenciatura.

Artículo 18. El Trabajo de Titulación se realiza bajo una de las siguientes modalidades, conforme a los requisitos específicos definidos en el Instructivo de Titulación: a) Memoria: trabajo de investigación individual sobre un tema de la especialidad. b) Producto: desarrollo de una solución tecnológica o aplicada, que se realiza de forma individual o grupal. c) Articulación con Postgrado: convalidación de actividades de investigación realizadas en el Magíster en Ciencias de la Ingeniería de la Facultad.

Artículo 19. El proceso de titulación se desarrolla curricularmente a través de las asignaturas Proyecto de Título 1 y Proyecto de Título 2. Para inscribir Proyecto de Título 1, el alumno debe contar con el grado de Licenciado y mantener como máximo 64 SCT pendientes del ciclo de titulación, realizables en dos periodos académicos consecutivos, considerando la cantidad máxima de créditos permitidos por semestre. La inscripción de Proyecto de Título 1 sin cumplir estas condiciones y sin la autorización del Director de Programa, conlleva la eliminación del curso de la carga académica del alumno.

Artículo 20. Una vez aprobado Proyecto de Título 1, el alumno inicia la segunda etapa del proceso mediante la inscripción de la asignatura Proyecto de Título 2, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Instructivo de Titulación vigente. La aprobación de Proyecto de Título 2 considera la aprobación de las actividades académicas de la asignatura y la entrega final del Trabajo de Titulación validada por el Profesor Guía, en la forma y dentro de los plazos establecidos por el Director de Programa.

Artículo 21. El estado de egresado se obtiene al haber aprobado la totalidad de las asignaturas y otras actividades formativas establecidas en su plan de estudios (Ciclo de Licenciatura y Ciclo de Titulación), quedando en condiciones de iniciar los trámites para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 22. Todo Trabajo de Titulación es supervisado por un Profesor Guía, quien es validado por el Director de Programa. La evaluación final del Trabajo de Titulación está a cargo de una Comisión Revisora definida por las mismas autoridades, y consiste en la revisión del Trabajo Escrito y una Defensa Oral solemne y pública.

Artículo 23. La nota final del Trabajo de Titulación se obtiene ponderando un 60% la evaluación del Trabajo Escrito, y un 40% la nota de la Defensa Oral.

Artículo 24. Si la evaluación del Trabajo Escrito resulta insuficiente (conforme a los criterios definidos en el Instructivo de Titulación), el alumno podrá realizar las modificaciones pertinentes y volver a entregar su Trabajo hasta en dos oportunidades adicionales, dentro de los plazos definidos en el Instructivo de Titulación. En caso de reprobación de la Defensa Oral, el alumno podrá solicitar a la Facultad una nueva fecha para rendir el examen ante la Comisión Revisora. Si reprueba la segunda instancia, la autorización para una tercera oportunidad será facultad exclusiva del Director de Programa.

Artículo 25. En los casos de reentrega o repetición, la nota máxima alcanzable, tanto en el trabajo escrito como en la Defensa Oral, se determinará según lo establecido en el Instructivo de Titulación.

Artículo 26. Para obtener el Título Profesional de Ingeniero Civil, en cualquiera de sus especialidades, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos de forma copulativa: a) poseer el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería de la Universidad de los Andes; b) haber aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades formativas que integran el ciclo de titulación; c) haber aprobado las Prácticas Pre-Profesional y Profesional; d) y haber aprobado el Trabajo de Titulación en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 27. La nota final de Título Profesional corresponde a la ponderación de un 50% del Promedio Ponderado Acumulado de la Licenciatura, un 30% el Promedio Ponderado Acumulado de las asignaturas de Titulación y un 20% la Nota Final del Trabajo de Titulación.

Artículo 28. El alumno permanecerá como egresado de la carrera, sin dar cumplimiento a los requisitos para la titulación, un máximo de 3 años. Una vez cumplido este plazo sin haber obtenido el título, el alumno pasará al estado de abandono de estudios de la Universidad, con la correspondiente pérdida de la calidad de alumno.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 29. Los alumnos pueden realizar ayudantías en la Facultad, bajo la figura de Ayudante Alumno, siempre que cumplan con los requisitos y deberes establecidos en el Protocolo de Ayudantes de la Facultad.

Artículo 30. El Consejo de Facultad resuelve las situaciones académicas excepcionales o no previstas en esta Normativa o en los protocolos internos de la Facultad. No obstante, en materias de disciplina, eliminación académica y procesos de apelación, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad y en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.

La presente Normativa rige desde su aprobación por el Consejo de Rectoría.